"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

SÉPTIMA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/7/2021/040/Q

Asunto: Conclusión por conciliación.

Parras, Coahuila de Zaragoza; a 14 de septiembre de 2021 ----------

Visto el expediente CDHEC/7/2021/040/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por , quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en agravio de), atribuidas a **servidores públicos de la Clínica del Magisterio de Parras, Coahuila de Zaragoza, dependiente del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila**; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos.

1.- En fecha 13 de agosto de 2021, compareció ante esta Séptima Visitaduría Regional a interponer su queja en contra de **servidores públicos de la Clínica del Magisterio de Parras, Coahuila de Zaragoza**, por hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de , los cuales hizo consistir, textualmente en lo siguiente:

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

"...Mi esposa de nombre de 77 años de edad, padece cáncer de mama desde hace 10 años, para su tratamiento requiere un medicamento llamado Exemestano, el cual desde hace dos meses no le ha sido entregado por parte de la Clínica del Magisterio de Parras, Coahuila, siendo muy importante que mi esposa reciba este tratamiento para evitar que su salud se siga deteriorando, he solicitado se me explique el motivo por el cual, en estos dos meses el medicamento no ha sido suministrado pero no se me da explicación..."

Evidencias.

1.- Queja interpuesta por en fecha 13 de agosto de 2021, anteriormente transcrita.

2.- Acuerdo de admisión de queja, en el cual se ordenó proponer a la autoridad señalada como responsable, a través de su superior jerárquico, la amigable conciliación consistente en solicitar al personal médico y de farmacia de la Clínica del Magisterio de Parras, Coahuila, la entrega del medicamento Exemestano 25 mg mes con mes y sin retraso injustificado, lo anterior con la finalidad de evitar el deterioro en la salud de la señora , y, en caso de que el retraso sea inevitable, se le dé a conocer al quejos las causas del mismo.

3.- Oficio número , suscrito por el Director General del Instituto del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, por medio del cual se acepta en todos sus términos la amigable conciliación que le fuera planteada.

Motivación y fundamentación.

1.- En fecha 13 de agosto de 2021, compareció ante este organismo protector para interponer su queja en contra de servidores públicos de la Clínica

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

del Magisterio de Parras, Coahuila de Zaragoza, por violaciones a los derechos humanos de su esposa, la señora , quien padece cáncer de mama y requiere le sea suministrado el medicamento denominado Exemestano, de 25 mg, para evitar que la enfermedad avance y su salud se deteriore, sin embargo, al tiempo de la interposición de su inconformidad, la Clínica del Magisterio de Parras había incumplido con su deber de suministrar dicho medicamento por más de 2 meses, sin dar explicación al quejoso o a la agraviada del motivo por el cual dicho medicamento no había sido entregado en tiempo y forma.

2.- Al analizar el relato del quejoso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley que rige este organismo protector, se hizo de su conocimiento que su inconformidad era susceptible de someterse al procedimiento de conciliación con la autoridad responsable, acto seguido, se procedió a explicar en qué consistiría dicha propuesta y cuáles serían los alcances y beneficios que la misma traería para la agraviada, manifestando el quejoso entender lo expuesto y aceptando que su queja fuera sometida al procedimiento conciliatorio que le fuera planteado.

3.- Por su parte, el Director General del Instituto del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, rindió un informe por medio del cual hizo de conocimiento que se aceptaba en todos sus términos la conciliación que fue planteada por este organismo protector de derechos humanos.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

conocimiento, determina que los hechos reclamados fueron resueltos mediante el procedimiento de conciliación, es así que este organismo público autónomo;

Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el 13 de agosto de 2021 por quien adujo violaciones a Derechos Humanos en agravio de atribuidas a servidores públicos de la Clínica del Magisterio de Parras, Coahuila de Zaragoza, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada , Segunda Visitadora Regional encargada de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ----------CÚMPLASE.-